

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 17 de mayo de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 4 archivos en formato PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1279498). A despacho, 06 de junio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00212</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad Médica
<b>Demandantes</b>	Ismael Álvarez de Hoyos y otros.
<b>Demandados</b>	Hospital San Vicente Fundación.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0682</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, y la demanda, conforme a lo siguiente.

- Se deberá dirigir al juzgado competente de conocer del asunto conforme a las pretensiones, ya que el poder aportado se encuentra dirigido a los Juzgados civiles municipales de Medellín.
- Se deberá aclarar la cuantía del proceso, ya que en el poder aportado no se indica la cuantía del proceso que se pretende judicializar.
- Se deberá aclarar el tipo de responsabilidad que se pretende se declare por parte o en favor de cada demandante, es decir contractual y/o extracontractual, atendiendo a las circunstancias en las que actuarían cada uno de ellos en el litigio.
- Se indicará el número de identificación de cada codemandado, y para el caso de las personas jurídicas, también se indicará el nombre e identificación del representante legal de cada sociedad demandada, conforme figure en los **certificados de existencia y representación legal expedidos por la autoridad competente**.
- El correo electrónico que se proporcione como del apoderado, deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.

- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de **cada uno** de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o a la Ley 2213 de 2022 (virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por **cada demandante**. En caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física), o desde el correo electrónico de otro de los codemandantes.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. En especial de la parte demandada, teniendo en cuenta que sobre las personas jurídicas, en el acápite de demandados del escrito de la demanda, se menciona como único demandado al **Hospital San Vicente Fundación**, y en el poder allegado, y en los hechos de la demanda, se menciona que también se estaría demandando a la sociedad **AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.**; circunstancia que no es clara para el despacho, en cuanto a los sujetos procesales demandados dentro del presente proceso.

**iii).** Con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos, a saber, nombre e identificación de quien(es) figure(n) en los certificados de existencia y representación expedidos por la **autoridad competente**, con un período de tiempo no superior a 30 días, como representantes legales de las mismas.

**iv).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá manifestar con precisión y claridad el tipo de la declaración de responsabilidad que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados; dado que no se determina claramente cual clase de responsabilidad es la que persigue por cada uno de los demandantes, si la contractual o la extracontractual.
- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es), indicando claramente si son consecenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

**v).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Sírvase ampliar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de informar en el momento del presunto accidente, para quien se encontraba laborando el demandante el señor **Ismael Álvarez de Hoyos**; ya que en los hechos se menciona que lo ocurrido fue en ocasión a un accidente de trabajo, y en

caso de ser una labor dependiente, se aportará copia del contrato de trabajo entre el demandante y su empleador.

- Se deberá determinar el fundamento fáctico del tipo de responsabilidad que cada demandante pretende se declare con relación a los codemandados, y las calidades en las que actúan en este litigio; dado que como ya se ha indicado, a pesar de que el proceso se presenta como una presunta responsabilidad médica, se debe indicar que tipo de declaración se pretende, pues la contractual y la extracontractual obedecen a presupuestos fácticos, axiológicos y normativos diferentes, y dado que en los hechos no se especifica cual es la responsabilidad perseguida.
- Se informará si posterior a las presuntas cirugías, o en la actualidad, el demandante señor **Ismael Álvarez de Hoyos** continuó o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. En caso de que el demandante mencionado hubiese estado completamente cesante con ocasión a los presuntos hechos, deberá indicar las épocas de ello.
- Se informará si al demandante señor **Ismael Álvarez de Hoyos**, alguna entidad le expidió incapacidad; y en caso afirmativo, se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue incapacitado, si la misma fue pagada o no, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se indicará con precisión y claridad cuál es el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría materializado el(los) mismo(s) en cada uno de ellos.
- Se indicará si los demandantes, o alguno(s) de ellos habría presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a alguno(s) de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, y lo correspondiente a la misma.

**vi).** Se procederá a adecuar en la demanda el acápite denominado competencia y cuantía, indicando con claridad la cuantía del proceso para efectos de la determinación de la competencia por dichos factores.

**vii).** Se ajustará el acápite de notificaciones, teniendo que los datos de ubicación física y electrónica de las personas jurídicas demandadas, deben corresponder a los que se registren en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las mismas, expedidos por las autoridades competentes para ello.

**viii).** Al tenor de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, y la **eventual subsanación** a cada uno de los codemandados, bien fuese virtual a los correos electrónicos correspondientes a cada parte, o en su defecto en caso de no contarse con dicho dato, de manera física.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe

resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

**x).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** **NO** se reconoce personería al Dra. **LILIANA SALDARRIAGA CASTRILLÓN**, portadora de la tarjeta profesional número 317.073 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

JGH

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>07/06/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>087</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--